

nistración Local y de Contratación de las Corporaciones Locales.

11. Se faculta al Recaudador para elegir libremente y bajo su responsabilidad al personal que en su dependencia preste el servicio.

12. En cuanto a los premios que deban abonarse al Recaudador por mejora en la recaudación, se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación del Estado.

13. El contrato será rescindido por el incumplimiento del Recaudador en sus funciones o por la declaración de responsabilidades que reglamentariamente procedan, y que le serán exigidas en forma legal.

14. La mesa de concurso se constituirá a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistido por el señor Secretario de la Corporación. En dicho acto se procederá a la apertura de los pliegos y, sin efectuar la adjudicación provisional, se pasará el expediente a los servicios competentes de la Corporación, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas. A la vista de ello y por el Pleno de la Corporación Municipal, se adjudicará el concurso, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

15. El nombramiento del Recaudador, mientras ejerza el cargo, tendrá la condición que le asigna el apartado 4.º del artículo 734 de la Ley de Régimen Local, pero en modo alguno le alcanzarán los derechos por beneficios que la Ley o la Corporación Municipal otorguen a sus funcionarios.

16. En el ejercicio de sus funciones el Recaudador gozará de las prerrogativas y preeminencias inherentes a su cargo. A estos efectos, la Corporación Municipal se compromete a prestarle todos los auxilios de orden gubernativo que precise, con

el fin de hacer efectivas las liquidaciones y cantidades que procedan.

17. Por Depositario le serán entregadas las matrices al Recaudador, quien deberá llenar los correspondientes recibos.

18. De conformidad con el apartado 2.º del artículo 23 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, esta Corporación se obliga a consignar en los presupuestos ordinarios la cantidad precisa para atender al premio de cobranza.

19. En lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Régimen Local vigente y en los Reglamentos también vigentes de Contratación de las Corporaciones Locales, Instrucción de Contabilidad de las mismas y Estatuto de Recaudación.

#### Modelo de proposición

Don ....., natural de ..... vecino de ....., de estado ....., de ..... años de edad, con domicilio en ....., en posesión del documento nacional de identidad número ....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas referente al nombramiento de un Recaudador de Arbitrios Municipales por el sistema de gestión directa y del concurso convocado al efecto por el Ayuntamiento de Benidorm, se compromete a prestar los correspondientes servicios de recaudación, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el ..... por 100 (de premio de cobranza en voluntaria).

(Fecha y firma del licitador.)

Se hace constar que el pliego de condiciones del concurso de referencia ha sido expuesto al público en el reglamentario plazo.

Benidorm, 7 de noviembre de 1969.—El Alcalde.—El Secretario.—7.221-A.

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2832/1969, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Prudencio de Luis y Díaz Monasterio-Cutren.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Prudencio de Luis y Díaz Monasterio-Cutren,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 2833/1969, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Andrés Mochales Ochando.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Andrés Mochales Ochando,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 2834/1969, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Pablo Tarrero Rivero.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Pablo Tarrero Rivero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 2835/1969, de 11 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Ernesto Giménez Caballero.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Ernesto Giménez Caballero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
GREGORIO LÓPEZ BRAVO DE CASTRO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro Caro y Vázquez la sucesión en el título de Marqués de Sobroso.*

Don Pedro Caro y Vázquez ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Sobroso, vacante por fallecimiento de su madre, doña María Rosa Vázquez y de Silva; lo que se anuncia por plazo de treinta días a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consistieren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Alfredo López.